

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00550-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A., (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, a través de apoderado judicial, contra **FERNEL LAZARO ALVAREZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 19991492**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FERNEL LAZARO ALVAREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A., (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.819.975), por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 19991492**, allegado.

- 1.1. Por la suma de ONCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.054), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 17 de junio de 2022, hasta el 12 de mayo de 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 13 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ